

# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

# PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5206-SPA-3600

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13618 -2025

## **BRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 22 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5206-SPA-3600**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) Es una perrita tipo doberman que está en un espacio pequeño de un garaje, ahí está las 24 horas, no la sacan nunca. Tiene una casita pero rota, y si llueve graniza ahí está mojándose. Su comida se moja. Hace del baño en ese espacio y tardan mucho tiempo en limpiarle. Está tan sucia que la rodean muchas moscas todo el tiempo, y por quitárselas se la cara o cuerpo se rasca tanto que se llega a sangrar (...) los dueños ya recibieron una notificación y no les importó, siguen con el mismo trato a la perrita (...) [Ubicación de los hechos: calle Futbol, número 80, colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, entre las calles Ciclistas y Atletas; como referencia, casa con portón negro] (...).

## **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

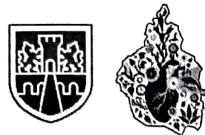
#### **ARTÍCULO 10 DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISCUSSIONES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Futbol, número 80, colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en inmueble ubicado en calle Futbol, número 80, colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, color negro, de aproximadamente 7 años de edad, de nombre "Guela", con condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones en las orejas ni en alguna otra parte del cuerpo, signos de enfermedades o estrés, libre de ataduras. Respecto a su espacio de alojamiento, se encuentra en el patio del predio en un área delimitada, la cual se observó limpia, sin olores o presencia de heces u orines, contando con una casa acorde a su tamaño que la protege de la intemperie, así como, un recipiente de agua a libre acceso. A decir de su responsable, se le proporciona alimento a base de croquetas 2 veces al día.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habita en el domicilio ubicado calle Futbol, número 80, colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----